

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado 050013110007 – 2022 – 00321-00
Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO QUE ADMITE DEMANDA No. 0518

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora KRYSTELL NATALY VILLA MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.416.669 de Medellín Antioquia, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño M. J. V., en contra de su padre, el señor JONATHAN JOVEL RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.134.393 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos legales para su admisión, por consiguiente el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora KRYSTELL NATALY VILLA MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.416.669 de Medellín Antioquia, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño M. J. V., en contra de su padre, el señor JONATHAN JOVEL RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.134.393 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, señor JONATHAN JOVEL RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.134.393 de Medellín Antioquia, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde a lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes cercanos tanto por línea materna del niño M. J. V., los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

QUINTO: Se reconoce personería al togado MARIO ENRIQUE VICTORIA VALENCIA, con tarjeta profesional No. 282.750 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de su poderdante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Acorde a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d25b4914249293ec8cf1779e5e8b61671a6db14c8e9e3436c3f441ee10fdf47

Documento generado en 01/07/2022 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>